

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone en otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de España.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y administraciones de pago, cualquiera que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por línea y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el número del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Agoncillo

VACANTE DE GUARDA RURAL

1563

Se anuncia la provisión de una plaza de guarda rural con carácter fijo, dotada con el haber anual de 5 931,25 pts. cinco mil novecientos treinta y un pesetas con veinticinco céntimos, más el 25% en concepto de Plus de Caresía de Vida, gratificaciones extraordinarias y demás derechos establecidos en el Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría de esta Entidad dentro de un plazo que expira a las veinticuatro horas del día siguiente hábil de aquélla que hayan transcurrido diez igualmente hábiles, a contar del inmediato siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Los documentos que han de acompañarse y condiciones establecidas se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Hermandad.

Agoncillo 16 de septiembre de 1952.

El jefe de la Hermandad,

1381

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1584

Aprobado definitivamente por el Excmº Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de 112 viviendas protegidas en esta Ciudad, queda el mismo expuesto al público en la Intervención Municipal y durante las horas hábiles de oficina por plazo de 15 días, también hábiles, a efecto de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra 18 de septiembre de 1952

El Alcalde

1403

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

1555

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matrícula de la Contribución Industrial para el año 1953.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que de conformidad con los preceptuados en la base 31 y siguientes de las aprobadas por el R. D. de 11 de mayo de 1926 deberá procederse en los respectivos Municipios a la confección de la Matrícula de Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1953.

A) La Matrícula, habrá de comprender las siguientes columnas:

- 1.ª.—Número de orden.
- 2.ª.—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
- 3.ª.—Profesión, industrial, arte u oficio.
- 4.ª.—Domicilio.
- 5.ª.—Tarifa, Sección, Grupo, Clase y Epígrafe.
- 6.ª.—Cuotas del Tesoro fijadas en las Tarifas de Contribución Industrial aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
- 7.ª.—Recargo Municipal del 15% (Decreto de 3 de octubre de 1950).
- 8.ª.—Recargo Provincial del 41% (D. 3-10-1950).
- 9.ª.—Recargo Fondo-Compensación Provincial del 5% (D. 3-10-50)

Deberán incluirse cuando proceda el Recargo de fuerza hidráulica epígrafe 870, teniendo en cuenta que las cuotas deberán también estar afectadas por todos los recargos anteriormente consignados.

- 10.—Total general.
- 11.—Irreducibles. En esta columna se repetirá en total contribución por cuotas irreducibles.
- 12.—Al trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantía exceda de 100 pesetas.
- 13.—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de 50 pesetas sin rebasar la de 100.
- 14.—Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que con sus recargos no rebasen el total de la cifra de 50 pesetas

excluyéndose la irreducibles por haberse consignado ya en la columna 11.

Por lo que respecta a la lista cobratoria, la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la forma siguiente:

El total de contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla del primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. En cuanto a las restantes si el total de contribución no excede de 50 pesetas se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre sin exceder de 50 pesetas sin pasar de 100 se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mita en el tercero y si excede de 100 pesetas se consignará por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la Matrícula deberá tenerse en cuenta que tanto el número de contribuyentes como el importe total de las cuotas deberá coincidir con los datos de la del año anterior, una vez añadidas las altas y deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esa comprobación antes de dar por terminado el documento, en evitación de errores u omisiones que hubieran de motivar su devolución por esta Oficina, con el consiguiente retraso en el servicio. En ningún caso pues podrán introducirse en las matrículas más variaciones que las derivadas de las Altas y Bajas comunicadas por esta Oficina.

B) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los Capítulos, 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y al 3.º y 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificada por aquella.

C) La Matrícula se formará por duplicado además de la Lista Cobratoria y a ella deberá unirse las siguientes certificaciones:

- 1.ª.—De haberse acordado el restablecimiento del Recargo Municipal.
- 2.ª.—Si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo el nombre de cada industrial y clase de industria.
- 3.ª.—De los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre y apellidos del dueño del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, aforo del local expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros se hará

constar si es o no permanente.

4.ª.—De exposición de la Matrícula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.

5.ª.—De ferias y mercados que se celebren en la localidad expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arranque o empalmen líneas férreas con estación.

6.ª.—De los industriales que satisfagan más de 2.600 ptas. al Tesoro de cuota, ya sea por una sola industria o por varias a nombre del mismo titular.

7.ª.—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando la clase de ellas o los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reintegrarse necesariamente con timbre de 0'25 pts. de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artº 30 de la vigente Ley del Timbre en armonía con lo que establece el número 3 del artº 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, dictado para la Ordenación de las Haciendas locales, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento.

D) De conformidad con la Orden Ministerial de 20-12-50 no se incluirá en Matrícula el ejercicio de las profesiones MEDICO ya que de acuerdo en la citada disposición deberán formar parte del reparto Gremial provincial que efectuará el Colegio respectivo.

Los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1089.

Para los contribuyentes del epígrafe 1138 (Vagones de propiedad particular) el Recargo Municipal será el 6'00% y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro se acumulará a la cuota correspondiente.

E) Los fabricantes que tributen por campaña seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme en lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

F) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias la Alcaldía remitirá certificación negativa, siendo responsables, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

G) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria

se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas, y substanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución del gremio deberá unirse a la Matrícula certificación acreditativa de dicho extremo, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Base 35, dicha renuncia deberá ser formulada, por los menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epígrafe respectivo.

H) Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando este figure en la oportuna declaración de alta.

Tratándose de Sociedades Mercantiles legalmente constituidas se expresará con exactitud en nombre de la misma o razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose figure en Matrícula la industria con la denominación de

Viuda de Hijos de Herederos de o simplemente iniciales o títulos comerciales que dificultan la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos especialmente para el Registro de Rentas y Patrimonios.

I).—Las matrículas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir en que se anuncia por carteles y pregones en los sitios de costumbre, que se hallan terminadas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

J).—La Matrícula de cada Municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, deberá ser remitida a esta Administración de Rentas Públicas juntamente con su duplicado y lista cobratoria antes del 15 de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por el precepto legal de la formación del documento, cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el mas exacto cumplimiento de la Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de alta y baja que en relación con la Matrícula de 1952 les serán trasladadas.

Logroño 15 de septiembre de 1952.

El Administrador de Rentas Públicas.

José María Pascual

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago

1391

Administración de Justicia

EDICTO

1477

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignora y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario número 165 de 1952 que se sigue en este Juzgado por hurto de una bicicleta a Ponciano García Navarro con la prevención de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Así lo tiene acordado el Sr. D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal en funciones de Instrucción de la ciudad y partido de Logroño, en providencia de esta fecha dictada en el sumario antes indicado.

Dado en Logroño a 3 de septiembre de 1952.

El Secretario

1335

Anuncios Oficiales

EDICTO

1535

Al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial, debidamente autorizadas por la Jefatura de Montes, dando principio a las once horas, las subastas de aprovechamientos forestales procedentes del monte «San Lorenzo» que oportunamente fueron anunciadas en B. O. de la Provincia núm. 91 de fecha 19 de agosto de 1952, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de la Cogolla 8 de septiembre de 1952.

El Alcalde

1360

EDICTO

1536

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1953, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Ha-

ceindas Locales.

Badarán a 10 de septiembre de 1952.

El Alcalde,

1361

ANUNCIO

1594

Con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del año actual, y órdenes del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950, en cuanto no se opongan a lo establecido en el Decreto antes mencionado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, y económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del día 10 de octubre próximo, con intervalo de media en media hora, tendrán lugar en la Casa Consistorial, constituida la mesa reglamentariamente, las subastas de aprovechamientos de madera, de la pertenencia de este Ayuntamiento que a continuación se indican, bajo los tipos de licitación que se expresa.

SUBASTA DE MADERAS

Lote 1.º.—249 hayas con 343, 246 m3. de madera, bajo el tipo de tasación de 74.927 ptas. Indemnizaciones 1.160, 11 pesetas.

Lote 2.º.—281 pinos con 421, 092 m3. de madera, bajo el tipo de 93.798'25 ptas. Indemnizaciones 1.330'45 ptas.

Lote 3.º.—444 pinos con 508, 646 m3. de madera, bajo el tipo de 118'005'72 pesetas. Indemnizaciones, 1528 pesetas.

Lote 4.º.—501 pinos con 619, 094 m3. de madera, bajo el tipo de 151 987'58 pesetas. Indemnizaciones, 1810'25 pesetas.

Lote 5.º.—292 pinos con 309, 793 m3. de madera, bajo el tipo de 76.054'18 pesetas. Indemnizaciones. 1.109'75 pesetas.

Lote 6.º.—105 pinos con 185, 408 m3. de madera bajo el tipo de 49.040'42 pesetas. Indemnizaciones, 823'20 pesetas.

Villoslada de Cameros 24 de septiembre de 1952.

El Alcalde,

1399

EDICTO

1531

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente n.º 1 de Tránsito de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que pue a ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas; todo ello de conformidad con cuanto dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Castroviño a 10 de septiembre de 1952.

El Alcalde

1356

EDICTO

1530

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Exacciones Municipales que han de

regir para el próximo año de 1953 y sucesivos, quedan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días, para examen y reclamaciones conforme previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Castroviño a 10 de septiembre de 1952.

El Alcalde

1357

EDICTO

1532

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta localidad a la Rectificación y Depuración del Amillaramiento de la Riqueza Rústica del término Municipal, de conformidad a las normas que este servicio, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, para que en el plazo de 15 días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las fincas que poseen ajustada al modelo que les será facilitado, pudiendo comparecer los representantes legales de aquellos, y advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo que se determina serán sustituidos por la Junta Pericial en todas sus actuaciones con las consiguientes responsabilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Cárdenas a 11 de septiembre de 1952.

El Alcalde

1359

ANUNCIO

1462

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión Ordinaria de fecha 3 de Septiembre del presente año, la Ordenanza Municipal del arbitrio sobre los perros, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días a partir de la fecha de publicación a efectos de reclamaciones.

Laguna de Cameros, 4 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

1345

EDICTO

1460

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, si lo creyeran conveniente, según previene el art. 109 de la Ley de Régimen Local vigente.

Ortigosa a 2 de Septiembre de 1952

El Alcalde,

1346

EDICTO

1457

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del impuesto por servicio de la máquina trilladora, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones según determina el artículo 604 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Tobía 27 de agosto de 1952.

El Alcalde,

1347